

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 481 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica, 30 DIC. 2009



VISTO: El Informe N° 050-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 6225-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 834-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 077-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio N° 105-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 179-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTyC, el Informe N° 009-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-CPPAD, el Memorándum N° 199-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-SGRTyC, el Informe N° 127-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-OGA-OP y demás documentación adjunta en treinta y nueve (39) folios útiles; y,

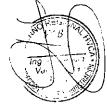
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 391-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 12 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Angel Villavicencio Valle, siendo notificado personalmente conforme consta a fojas 35 de actuados, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

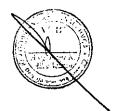
Que, de actuados se tiene que con fecha 05 de junio del 2009, el Residente de Obra comunica a su superior que el obrero Ángel Villavicencio Valle no se había presentado a la Cuadrilla 02 los días miércoles, jueves y viernes, quien por medio del Memorándum N° 233-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-OGA-OP, de la (e) de la Oficina de Personal debía constituirse a la Obra Carretera Huancavelica - Lircay desde la fecha del 01-06-2009 hasta el 31-07-2009. Con el Memorándum N° 08-2009-GOB.REG.-HVCA/GRI-SGTC-DC-Ob-Hvca, el Residente de Obra de la Carretera Huancavelica-Lircay, ordena al Sr. Ángel Villavicencio Valle que preste servicios en la cuadrilla N° 2 sector Allato, bajo el control del capataz Cirilo Huamán Fernández, el mismo que comunicó que el referido servidor había estado ausente los días 03, 04 y 05 de junio del presente año. El servidor Ángel Villavicencio Valle presenta una solicitud de fecha 10-06-2009 justificando sus inasistencias, para lo cual adjunta el Certificado Médico Particular N° 2760399 mediante el cual el médico Julio Ortiz Moscoso, le indica descanso médico al paciente por tres días a partir del 03, 04 y 05 de junio del presente año;



Que, efectuada la revisión de los documentos, se tiene que el procesado no concurrió a sus labores cotidianas para las cuales había sido contratado, develándose ello a través del Informe N° 052-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-DC-Ob-Hvca-Lircay, de fecha 15-06-2009 remitida al Director de Caminos, donde se hace constar que no asistió a su centro de labores los días 08, 09 y 10 de junio del presente año, solamente trabajo el día 11 y 12 de junio 2009;



Que, sobre la responsabilidad en la que ha incurrido don ANGEL VILLAVICENCIO VALLE por haber incurrido en grave falta disciplinaria al haberse acreditado fehacientemente la inasistencia injustificada a su centro de labores los días tres (03), cuatro (04), cinco (05), ocho (08), nueve (09) y diez (10) de junio del 2009; el procesado ha sido debidamente notificado de manera personal, sin embargo no ha cumplido con absolver los cargos formulados en el plazo de ley, teniéndose por ciertos los hechos imputados y subsistiendo su responsabilidad;



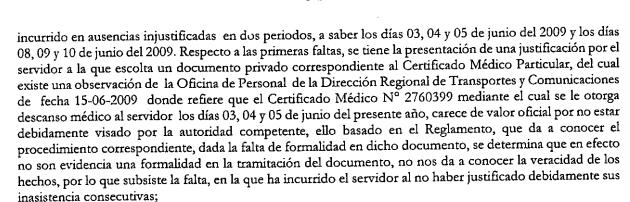
Que, de los documentos revisados, se ha llegado a determinar que el procesado, ha



Resolución Ejecutiva Regional Nro. 481 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

3 0 DIC. 2009



Que, sobre el análisis del Certificado Médico Particular N° 2760399 no posee la visación del área hospitalaria o nosocomio autorizado pues estando a lo dispuesto en los artículos 35° y 36° que establece como referente de validez del Reglamento de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Unidad Ejecutora 200 Transportes Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 354-2008-GOB.REG."HVCA/GRI-DRTC, que norma: "El trabajador que haya hecho uso de esta licencia, sin el requisito señalado en el artículo precedente (licencia por enfermedad); presentará su certificado médico visado por el nosocomio donde fue tratado; en un plazo de cinco (05) días hábiles, pasado dicho período no tendrá lugar a reclamo alguno y será considerado como falta"; certificado adjunto, al no tener el requisito normado, no tendría validez alguna y como tal se habría generado las faltas injustificadas en las que incurrió el servidor mencionado, por espacio de tres días consecutivos. La norma lo enuncia de manera contundente, a la cual el servidor procesado, no ha hecho observancia alguna, con cuya omisión se ha materializado la comisión de una falta grave al no asistir a su centro de labores, sin mediar causa alguna;

Que, teniendo en cuenta lo advertido, se ha determinado que el servidor Angel Villavicencio Valle, ha incurrido en grave falta disciplinaria por haberse acreditado fehacientemente la inasistencia injustificada a su centro de labores los días tres (03), cuatro (04), cinco (05), ocho (08), nueve (09) y diez (10) de junio del 2009, mediando los días seis (06) y siete (07) haciendo un total de ocho (08) días consecutivos sin mediar justificación, con lo que ha transgredido lo dispuesto en artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Literal c) el cual establece como Obligación de todo servidor c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; conducta que se halla tipificada en el Literal k), del Artículo 28° del referido cuerpo legal prevé como falta de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con CESE TEMPORAL o con DESTITUCIÓN, previo Proceso Administrativo; k).-Las ausencias Injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario (...);

Que, estando a lo señalado y al análisis de los documentos ofrecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, ha hallado responsabilidad del servidor procesado, por haber incurrido en la falta disciplinaria de ausencias injustificadas









Resolución Ejecutiva Regional No. 481 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

por más de cinco días no consecutivos, sin que haya mediado justificación alguna, y habiendo sido debidamente notificado no ha cumplió con presentar su descargo, no ejerciendo su defensa pese a los plazos establecidos;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones, por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a don ANGEL VILLAVICENCIO VALLE, servidor contratado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Federico Salas Guevara Schultz PRESIDENTE REGIONA